



CONVENIO N° 02 -2023-FONDEPES

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO** con RUC N° 20137921601, con domicilio legal en la Av. Petit Thouars N° 115, distrito, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe **JOSÉ IGNACIO ANDRADES SOSA**, identificado con DNI N° 25450694, designado mediante Resolución Suprema N° 018-2022-PRODUCE, al que en adelante se le denominará **FONDEPES**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** con RUC N° 20138705944, con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Rectora **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR** identificada con DNI N° 22426070, reconocida como tal mediante Resolución N° 020-2021-CEU-UNAC, a la que en adelante se le denominará **UNAC**; quienes para el caso de mencionar en forma conjunta, se les denominará como **LAS PARTES**, bajo los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:



J. ANDRADES



N. SALDAÑA

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

- 1.1. El **FONDEPES** es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público interno, cuya finalidad es promover, capacitar, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades de pesca artesanal y de acuicultura. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa y constituye un Pliego Presupuestal.
- 1.2. La **UNAC** es una persona jurídica de Derecho Público interno, creada por Ley N° 16225, que tiene como finalidad desarrollar investigación básica y aplicada, la formación profesional y ejecutar proyectos y actividades de extensión, proyección de la comunidad y responsabilidad social en sus once (11) facultades y diecisiete (17) Escuelas Profesionales. Asimismo, desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y divulga los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional, nacional e internacional.



L. MARILL



J. MACAZANA

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sujeta a lo prescrito en las siguientes normas:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- 2.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.4. Ley N° 31250, Ley de Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.7. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.



N. SUPANTA





- 2.8. Decreto Supremo N° 010-92-PE, que constituye el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- 2.9. Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 2.10. Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola-PNDA.
- 2.11. Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- 2.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- 2.14. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional del Callao.



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

El Convenio, de manera general, se enmarca en el principio de eficacia con que ha de actuar la administración pública en cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su Reglamento, cuya finalidad fundamental es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.



En el marco de la normativa señalada, la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura del **FONDEPES**, mediante Informe Técnico N° 31-2022-FONDEPES/DIGECADETA/BMA, sustenta la conveniencia de suscribir el presente Convenio, en cumplimiento de la misión y objetivos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO GENERAL

Integrar esfuerzos y establecer lineamientos y mecanismos de cooperación entre **FONDEPES** y **UNAC**, destinados a la ejecución de las acciones conjuntas como la formación laboral, la capacitación, la investigación de proyectos, investigación científica, tecnológica y socioeconómica, así como aquella de difusión y socialización del conocimiento entre ambas instituciones y la comunidad, tomando en cuenta sus respectivas competencias, dentro de los principios fundamentados de la ética pública.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Para lograr el objetivo general descrito en la cláusula precedente, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar las tareas que se señalan a continuación, con apoyo concertado y recíproco:



5.1. FONDEPES

- a) Elaborar y ejecutar programas conjuntos de transferencia tecnológica y capacitación, de acuerdo a los requerimientos de cada institución.
- b) Participar en la organización y ejecución de eventos técnico-científicos sobre la temática acuícola y pesquera artesanal con la participación de técnicos y





profesionales de ambas instituciones, a fin de entablar una eficaz y eficiente gobernanza, que permita una real y auténtica responsabilidad social.

- c) Asesorar en diversos proyectos de desarrollo acuícolas y pesqueros, según su especialidad y experiencia.



5.2. UNAC

- a) Participar en la programación de actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio de acuerdo a los requerimientos de cada institución.
- b) Asesorar en diversos proyectos acuícolas y pesqueros según su especialidad y experiencia
- c) Programar y ejecutar actividades de entrenamiento de los especialistas de **FONDEPES** en los laboratorios, centros experimentales, etc., con que cuenta y brindar facilidades para la realización de Cursos de Entrenamiento.
- d) Brindar su asesoramiento a **FONDEPES** en temas específicos de investigación a profesionales acreditados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con código del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT).



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.



El objetivo general y compromisos que se deriven del Convenio Marco deberán enmarcarse en lo normado por los dispositivos legales aplicables en ambas instituciones, sujetándose a los recursos del presupuesto institucional aprobado para el año en curso.

Para el caso de **FONDEPES**, sus compromisos serán financiados con los recursos de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura (DIGECADETA) y la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal (DIGECADEPA), conforme a sus competencias y sin irrogar mayores recursos, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACION

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como coordinadores del presente convenio a los siguientes profesionales:

7.1. Por UNAC

- El Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, como coordinador titular
- El Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, como coordinador alterno

7.2. Por FONDEPES



- El Director General de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura, como coordinador titular
- El Coordinador del Equipo de Transferencia Tecnológica, como coordinador alterno

Los coordinadores del Convenio controlarán la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente instrumento.

Los Coordinadores se encuentran obligados a elaborar y presentar informes semestrales del cumplimiento de objetivos y metas.

En un plazo no mayor a treinta (30) días útiles posteriores a la finalización del Convenio, **LAS PARTES** presentarán un informe Final de Ejecución de Metas del Convenio, que contenga los logros obtenidos y los resultados de la gestión.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES convienen en suscribir, en el marco de las disposiciones del presente Convenio Marco, convenios específicos que establezcan la ejecución detallada de actividades y proyectos relacionados con el objeto del presente documento, los cuales se regirán por condiciones propias, sin infringir o contravenir bajo ninguna circunstancia las disposiciones que establece el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

La inclusión de terceros participantes será previamente evaluada y aprobada por **LAS PARTES**, de acuerdo a los alcances del presente Convenio Marco y a la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El periodo de vigencia del presente Convenio será de cinco (05) años, a partir de su suscripción.

El convenio podrá ser renovado por igual periodo mediante la suscripción de una adenda, de acuerdo a la evaluación de los resultados.

La renovación del convenio deberá contar con la aprobación de la Jefatura de **FONDEPES** y de la Rectora de **UNAC**. La parte que desea renovar el convenio deberá cursar una comunicación escrita a la otra parte, treinta (30) días antes del vencimiento del indicado plazo, expresando su intención en ese sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, y mantiene el compromiso de cumplir con todas las normas éticas y legales que determinen las leyes aplicables con el objeto de no incurrir en ningún acto que se configure como forma de corrupción.

LAS PARTES declaran que no ofrecerán ni darán pagos, préstamos, servicios, viajes, entretenimiento, beneficios, incentivos o regalos a ningún funcionario, servidor o personal de la contraparte, sea de forma directa o indirecta.


J. ANDRADES


M. SALDAÑA


L. MARILL


J. MACAZANA


N. SUPANTA


V.B.
RECTOR



LAS PARTES se reservan el derecho de dar aviso a las autoridades pertinentes sobre el incumplimiento de la presente Cláusula, sin perjuicio de ejercer las acciones legales a las que hubiere lugar.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, sin expresión de causa, en el momento que lo estime pertinente, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio.
- Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresar causa bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles.



De producirse la resolución, las actividades, proyectos y programas ya iniciados y que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión, bajo los términos del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación restricción o ampliación de los compromisos y términos pactados que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente convenio se harán por medio de adendas las cuales entrarían en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que la respectiva adenda exprese lo contrario.

Asimismo, todo lo que no estuviera expresamente previsto en este convenio, así como si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, y/o modificar o ampliar los términos acordados se decidirá de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** para lo cual están las adendas correspondientes.

Las adendas consignarán el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente convenio, donde se entregaran las comunicaciones a que hubiere lugar.





Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** suscribientes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación se efectuará a los domicilios señalados en la parte introductoria la misma que será válida para todos los efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SUSPENSIÓN

El presente convenio podrá suspenderse cuando, por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitado temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedaran suspendidos los compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



La parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos solicitará por escrito a la otra parte la suspensión del convenio, exponiendo las razones de esta. El acuerdo de suspensión de convenio deberá constar en una Adenda suscrita por **LAS PARTES**.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente Cláusula se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a la resolución del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en el improbable caso de surgir discrepancias, estas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, siendo las reglas de conciliación y común intención, brindando **LAS PARTES** sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, en base a los principios de buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento legal y atendiendo a sus competencias, dentro de lo indicado por el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES revisarán anualmente los alcances y compromisos del presente convenio Marco, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y de ser el caso, efectuar las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.





En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman este Convenio en dos (2) originales de igual valor y tenor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la Ciudad de Lima, a los 09 días del mes de febrero de 2023.



M. SALDAÑA

[Handwritten signature of Arcelia Olga Rojas Salazar]



ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR
RECTORA

[Handwritten signature of Jose Ignacio Andrade Sosa]

JOSE IGNACIO ANDRADES SOSA
JEFE

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CALLAO

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
PESQUERO



L. MARILL



J. MACAZANA



N. SUPANTA